



Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Despacho Comisorio 023
Radicado:	0500131030172022-0022800
Rad interno:	2022-00004
Trámite:	Verbal-Servidumbre conducción energía eléctrica
Demandante:	InterconexiónEléctricaS.A.E.S.P.NIT.860.016.610-3
Demandado:	Luis Emilio Ascanio Jiménez con CC No. 5.408.138
Comitente:	Juzgado 17 civil del Circuito de Oralidad de Medellín

AUXILIESE la comisión de la referencia, proveniente del Juzgado 16 civil del Circuito de oralidad de Medellín y FIJESE como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio rural ubicado en la vereda MONTECITOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 196-29303, propiedad de LUIS EMILIO ASCANIO JIMENEZ, de acuerdo a la agenda del despacho judicial, el día 22 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Como quiera que en el Despacho comisorio y el auto que ordena la comisión se dispone “el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda”, se designa para el efecto a WILLIAM RINCON MURCIA, quien deberá acompañar la diligencia judicial. Por la secretaria del Despacho líbrense las comunicaciones pertinentes.

Como honorarios provisionales fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

La parte actora deberá garantizar el desplazamiento del perito y de los funcionarios del Despacho judicial que adelantarán la diligencia de inspección judicial.

Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c779a9d97e6b4c256ce1818a7a4fc163930615f92d7fad079d7d06bd0c4ae6f2**

Documento generado en 26/10/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2018-00226-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: RONAL NIÑO CHACON
MARTIN MENESES CHACON
MARIELA MENESES CHACON
YENY MENESES CHACON
HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON JESUS MENESES

Póngase en conocimiento de la parte actora que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 proferido dentro del proceso 2018-00231, se puso a disposición de este proceso el bien inmueble embargado, identificado con M.I. No. 196-1836 en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab55d366de0221ec056c0357a07aaa1d43e4f4762a7656abc51093d704b74cf9**

Documento generado en 26/10/2022 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00156-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTES: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA – EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLA – EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA – ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLA – ERWIN EDUARDO RODRIGUEZ BURZA – GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA – HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA – JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ CASTILLA
DEMANDADOS: LEDYZ BALAGUERA BADILLO – JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA.

AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar, allegada por la inspección central de policía de este municipio.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee12596647bb4ba1bf2575a356750fe37680b3098d45eec90744772d7f2edaa3**

Documento generado en 26/10/2022 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CONVOCA A AUDIENCIA

RADICADO: 2022-00004-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: CESAR AUGUSTO IPUANA JUSAYU con CC No. 1.147.685.116

Vencido el traslado de las excepciones propuestas sin haberse recibido pronunciamiento alguno, se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA UNICA prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Previo a la realización de la audiencia se enviará el link de conexión a las partes y se brindará la asistencia técnica que al respecto se requiera por parte del escribiente del Despacho judicial.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tiene como tal la documental allegada con la demanda, aportada por el demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Recibir el interrogatorio a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigos asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58068e6107657be9f2e95aab07a82d032cf59aa89219e628432a27d55933ea5**

Documento generado en 26/10/2022 05:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00022-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7
APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349

Téngase como no válida la comunicación enviada para surtir la notificación personal del señor MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ, como quiera que no se cumple con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

La parte interesada debió enviar, como se le ordeno en auto de fecha 4 de mayo de 2022, la comunicación para notificación personal al tenor del numeral 3º del artículo 291 CGP, previniendo al demandado para que comparezca al juzgado promiscuo municipal de Río de Oro, Cesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, para ser notificado de la existencia de este proceso, cumplido lo anterior, sino se acude a través de los canales electrónicos o presencialmente a la sede del juzgado, deberá surtirse la notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del CGP.

Para evitar más dilaciones injustificadas, por secretaria elabórese el aviso y entréguesele a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d66c2d16ad3c8d43829f2a4ed56af502ef28b2c265da4bca5869d5fb036956**

Documento generado en 26/10/2022 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00145-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ELMER TAMAYO JAIMES con CC. 88.277.999
ENDOSATARIO: AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO con CC. 88.279.846, TP. 92.389
EJECUTADO: JOSÉ HELI SANTANA con C.C. No. 5.084.706

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Por secretaria oficiese de conformidad.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cf4a78e2dddc4df00ff31ee671df6047da649820e71619c124308f7339bace**

Documento generado en 26/10/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00147-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA con CC No. 5.084.154
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC No. 1.065.812.098 – TP 350.572
EJECUTADOS: ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO con CC No. 18.903.542
RAMON ELIECER RINCON con CC No. 5.084.510

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de acuerdo al artículo 443 del C.G. del P., para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc093764f2236390938ae141d683478afe52f5628ef96f35661a6fd9c33e8ae5**

Documento generado en 26/10/2022 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00250-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALEZ con CC No. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346
EJECUTADO: DORAINE DE JESUS DUARTE con CC No. 26.861.888.

Se le informa a la parte ejecutante que actualmente la señora DORAINE DE JESUS DUARTE con CC No. 26.861.888, cumple una obligación con su nómina al proceso 2010-00030-00 siendo demandante YULEINE DEL PILAR NORIEGA, existiendo un saldo al mes de octubre de \$ 542.632 para el pago total de esa obligación, no existiendo a la fecha, dentro de ese proceso, embargo de remanente alguno.

Por lo anterior, sírvase aclarar al Despacho judicial si la pretensión en el memorial que antecede es que se ordene el embargo de remanentes, en caso afirmativo, deberá presentar la solicitud sin ambigüedades y con los datos precisos para el efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df5488b9ae846caa1638f53879586c63ffa0b756c31dfc0a7da284549d0356c**

Documento generado en 26/10/2022 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 80 001 2022 00254 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALES con CC No. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346
EJECUTADO: NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966

SE ACCEDE a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se DISPONE OFICIAR al HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO, CESAR, para que informen y aclaren a que despacho judicial y numero de proceso se le está aplicando actualmente descuento de nómina por embargos de la señora NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966, toda vez que en oficio anterior informan JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OCAÑA y este tipo de despacho no existe en esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92838b0838686c6c7b1470d76894f6eb391ad197f175f8c14fd620a9905fb8e7**

Documento generado en 26/10/2022 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00232
CLASE: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: SORY DEL ROSARIO NORIEGA CARRASCAL con CC No. 26.862.071
APODERADA: NUBIA ARENIZ GUERRERO con CC No. 37.313.276, TP 41.955
DEMANDADO: EUGENIO CASELLES, HEREDEROS INDETERMINADOS
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PONGASE en conocimiento de las partes el oficio ORIPAG 1962022E0995 del 24 de octubre de 2022, el cual informa sobre la inscripción de la demanda en el Folio M.I. No. 196-5913.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b38258ca54eca2fa9b951e9b06b7dc53326a047c07af86f3b53ebde8cde39**

Documento generado en 26/10/2022 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CONVOCA A AUDIENCIA
RADICADO: 2022-00271-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC No. 18.903.512
APODERADO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959 y TP. No. 272.810
EJECUTADO: KEVIN DANILO MADARIAGA BAYONA con C.C. No. 1.007.447.288
APODERADO: DR FRANKLIN MORA

Vencido el traslado de las excepciones propuestas sin haberse recibido pronunciamiento alguno, se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA UNICA prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que e realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Previo a la realización de la audiencia se enviará el link de conexión a las partes y se brindará la asistencia técnica que al respecto se requiera por parte del escribiente del Despacho judicial.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tiene como tal la documental allegada con la demanda, aportada por el demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Recibir el interrogatorio a la parte demandante.
- Recibir el testimonio de JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO
- Se tiene como tal la documental allegada con la contestación, aportada por el demandado.

Se les recuerda a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigos asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c91a1bd2a7e78d304def6da066b997cd9751d60b298566a7b9a1eb9222a9088**

Documento generado en 26/10/2022 05:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
RADICADO: 2022-00274-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: JESUS EMILIO SANCHEZ, con CC No 5.084.077
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346
EJECUTADO: ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado No. 2022-00274-00, promovido por el Abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346, actuando en representación de JESUS EMILIO SANCHEZ, con CC No 5.084.077 y en contra de ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511, toda vez que venció el término para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511, pagar a favor de JESUS EMILIO SANCHEZ, con CC No 5.084.077, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) correspondiente al capital insoluto de dos (2) letras de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 02, Cuaderno Principal).

A la demandada ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511, se le notifico, personalmente el día 6 de octubre de 2022 (Documento 06, Cuaderno Principal), sin que dentro del término propusiera excepciones.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.



La Obligación que se ejecuta en este proceso emana del título valor Letra de Cambio (Folios 5 y 6 del Documento 01, Cuaderno Principal) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, el documento suscrito por ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrece motivo alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor la Letra de Cambio que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511, que constituye plena prueba contra ella y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por Secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de la señora ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P. se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511.

Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss. del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac0adeb79cd0f40dfa650662eac0b038dd207ef11831babefe3333420eaf7b8**

Documento generado en 26/10/2022 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00323-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DORIS EDILMA CHACON NIÑO, con CC No 26.862.253
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346
EJECUTADO: MARTIN ORLANDO HERRERA OSORIO con CC No. 5.084.787

AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de secuestro del bien objeto de embargo, allegada por la inspección central de policía de este municipio.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf612350bc287ff6465cbd7c537e092f45db0943a12ab7265768e77376289d0b**

Documento generado en 26/10/2022 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00337-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CILIA ESTHER GUZMAN QUINTERO con CC. 49.652.853
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA con C.C. No. 88.279.921

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio 7132610 allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, el cual informa: *“que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 2 según oficio número 1593 del 29 de abril de 2019, de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6f9225ff334e4c135c791af21487d0e9bcc732075d81d07a871601b0279708**

Documento generado en 26/10/2022 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00338-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6
APODERADO: HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA con CC 88.138.279 – TP 60.522
EJECUTADO: WENDY JOHANA QUINTERO MEDINA con CC. No. 26.863.826
RUBIEL ARNALDO QUINTERO PAEZ con CC. No. 5.084.076

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38da1805c52db5e0c773c35bab627031684e2ad14ecbe4fae6ee9f641656425d

Documento generado en 26/10/2022 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00352-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUIS ALFREDO PICON con CC. 5.084.628
ENDOSATARIO: WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ con CC. 88.277.844, TP. 154.542
EJECUTADA: HAYDE PAEZ DUARTE con C.C. No. 26.861.890

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ con CC. 88.277.844, TP. 154.542, endosatario en procuración de LUIS ALFREDO PICON con CC. 5.084.628, contra HAYDE PAEZ con C.C. No. 26.861.890, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta cuatro (4) letras de cambio, que provienen de la deudora, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de HAYDE PAEZ con C.C. No. 26.861.890, quien deberá pagar a favor de LUIS ALFREDO PICON con CC. 5.084.628, representada por el abogado WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ con CC. 88.277.844, TP. 154.542, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000,000) correspondiente al capital insoluto de las cuatro letras de cambio objeto de la ejecución; más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta que se produzca el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

NO se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios por no estar pactados o convenidos los mismos en las letras de cambio que se ejecutan, en virtud de la literalidad de esta clase de títulos valores. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido del título valor, sin que resulten oponible aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: Las demás solicitudes se decidirán en auto aparte.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ con CC. 88.277.844, TP. 154.542.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5847547af3356d748d72d57e8845b801306a04d308d1bc829d527b9bded4655b**

Documento generado en 26/10/2022 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00353-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572, endosatario en procuración de ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716, contra SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjuntan tres (3) letras de cambio, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., los títulos valores allegados consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441, quien deberá pagar a favor de ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716, representado por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572, la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$71.000.000) correspondiente al capital insoluto de las letras de cambio objeto de la ejecución, así: letra 1 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), letra 2 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), letra 3 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), más los intereses remuneratorios sobre las sumas de dinero letra 1 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) desde el 15 de enero del 2021 hasta el 14 de junio de 2022 y letra 2 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), desde el 12 de Marzo del 2021 hasta el 28 de agosto de 2022, a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera; más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en las tres letras de cambio, hasta que se produzca el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

NO se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios respecto de la letra 3 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), por no estar pactados o convenidos los mismos en dicho cartular, en virtud de la literalidad de esta clase de títulos valores. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572.

QUINTO: Las demás peticiones se resolverán por auto aparte.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22353143e5229f7ea3284d7e9cb552f553a3f118934681a1e527a86ac785f7c5**

Documento generado en 26/10/2022 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00354-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716

APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572

EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441
VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 18.903.749

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de menor cuantía, instaurada por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572, endosatario en procuración de ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716, contra SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441 y VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 18.903.749, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio No. 02, que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441 y VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 18.903.749, quienes deberán pagar a favor de ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716, representada por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera desde el 15 de junio del 2021 hasta el 2 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de los demandados, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572.

QUINTO: Las demás peticiones se resolverán en auto aparte.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388d355f55d11b917c7b3a066dc8b3e2b82da3917a5d3c3378cd08276bef2473**

Documento generado en 26/10/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00357-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NORA LIZBETH JACOME MOLINA con CC. 49.764.297
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: JHON FREDY DELGADO GOMEZ con C.C. No. 91.112.265

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572, apoderado judicial de NORA LIZBETH JACOME MOLINA con CC. 49.764.297, contra JHON FREDY DELGADO GOMEZ con C.C. No. 91.112.265, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio No. 1, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibdem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JHON FREDY DELGADO GOMEZ con C.C. No. 91.112.265, quien deberá pagar a favor de NORA LIZBETH JACOME MOLINA con CC. 49.764.297, representada por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses remuneratorios sobre las anteriores sumas a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera, desde el 17 de mayo del 2019, hasta el 10 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572.

QUINTO: Las demás peticiones se resolverán por auto aparte.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9805d9b7893c39f049a7e707e355590fa4207902fb2ebf9281c34ce503736995**

Documento generado en 26/10/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00359-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JOSE LUIS RODRIGUEZ SANTOS con CC. 1.064.838.094
EJECUTADA: DULEMA DEL CARMEN CASADIEGOS DE HERRERA con C.C. No. 26.860.864

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada en nombre propio por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ SANTOS con CC. 1.064.838.094, contra DULEMA DEL CARMEN CASADIEGOS DE HERRERA con C.C. No. 26.860.864, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene de la deudora, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de DULEMA DEL CARMEN CASADIEGOS DE HERRERA con C.C. No. 26.860.864, quien deberá pagar a favor de JOSE LUIS RODRIGUEZ SANTOS con CC. 1.064.838.094, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000,000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.
- CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ SANTOS con CC. 1.064.838.094.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

QUINTO: Las demás peticiones se resolverán en auto aparte.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c5bafdda3a3b321950a079796fc10970dd8c158364cd1f8fdccb34f2bb6696**

Documento generado en 26/10/2022 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 2022 0029700
PROCESO FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE JADDI MILENA TRILLOS RUEDAS representante legal de los menores DEILE Y DIANA CHINCHILLA TRILLOS
DEMANDADO DAMIN CHINCHILLA PAEZ

Río de Oro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sin haberse contestado la demanda por el demandado y en virtud del artículo 392 del C G del P, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA UNICA, para lo cual se señala el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.). Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la demanda tales como registro civil de nacimiento de la menor cuyos alimentos se demandan, relación de gastos y acta de conciliación fallida

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- La parte pasiva no solicito pruebas

DE OFICIO

- OFICIAR al BANCO AGRARIO, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BBVA, para que informen si la demandante JADDI TRILLOS y el demandado DAMIN CHINCHILLA tienen productos con esas instituciones.
- Consultar a través de la página de la Superintendencia de Notariado y registro si la demandante JADDI TRILLOS y el demandado DAMIN CHINCHILLA tienen bienes inmuebles a su nombre
- Oficiar a la Secretaria de Transito de Ocaña para que informen si la demandante JADDI TRILLOS y el demandado DAMIN CHINCHILLA poseen vehículos a su nombre.
- Consultar a través del ADRES afiliación de DAMIN CHINCHILLA. En caso de estar en el régimen contributivo, solicitar a la EPS INFORME empleador en caso que sea dependiente y el IBC.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0963d2dab34bbb82e1c89a78442ea20ea0e11a9c1f17fd0490d1eb1725a5a3a**

Documento generado en 26/10/2022 05:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>